

ACUERDO RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.

EXP. 2244-000002-2023 (X2023000106)

ANTECEDENTES DE HECHOS

Vistas las subvenciones nominativas a entidades y asociaciones consignadas en el Presupuesto 2023 en materia de EDUCACIÓN correspondientes al ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Conforme a los artículos 65.3 párrafo segundo, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente a los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que se dispone en la Ley General de Subvenciones.

La característica principal del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 y 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

En conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, el suministro de información se realizará a través del sistema de información que determine la Intervención General de la Administración del Estado, utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo con lo previsto en la normativa europea y estatal en materia de identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas, y de acuerdo con las especificaciones y formato que se establezcan en cumplimiento del previsto en este real decreto, en colaboración, en todo caso, con las Administraciones públicas y entidades afectadas.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia del interesado y acabará con la resolución de la concesión o el convenio.

El acto de concesión tiene el carácter de bases reguladoras donde se establecerá el plazo y la forma de justificación.

Se notificará la resolución a los interesados, según aquello establecido por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación en las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

Para recibir la ayuda, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la documentación necesaria para justificarla.

Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades.

En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

- Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendido aquello que dispone el artículo 21.1. f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Por aquello expuesto, en conformidad con el establecido por el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la legislación de régimen local vigente.

Y de acuerdo con el Decreto de 16 de julio de 2020, de delegación de atribuciones del alcalde a la Junta de Gobierno Local (BOPB de 5 de agosto de 2020).

La Junta de Gobierno Local ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

Primero. CONCEDER las subvenciones nominativas a entidades en materia de EDUCACIÓN correspondientes al ejercicio de 2023 que se detallan en el Anexo I.

Segundo. FORMALIZARLAS por medio de las Bases que se recogen en el Anexo II, en las cuales se detallan las obligaciones y los compromisos generales de las entidades beneficiarias para aplicar la subvención y justificarla.

Tercero. AUTORIZAR Y DISPONER por los importes señalados en la tabla del anexo I, con cargo a las aplicaciones presupuestarias especificadas en ella.

Cuarto. RECONOCER La OBLIGACIÓN Y ORDENAR el pago del 70% del total de las subvenciones concedidas, advirtiendo que su pago se llevará a cabo después de la presentación al registro de la correspondiente declaración responsable debidamente firmada, por parte del presidente de la entidad. El 30% restante se pagará previa solicitud y justificación de la aplicación dada al gasto, la cual se tendrá que presentar obligatoriamente antes del día 31 de octubre de 2023, mediante la aportación de facturas justificativas debidamente relacionadas, la suma de las cuales no podrá ser inferior al importe subvencionado.

Quinto. FACULTAR al alcalde tan ampliamente como en derecho sea necesario para el más eficaz desarrollo de este acuerdo.

Sexto. NOTIFICAR este acuerdo a las entidades interesadas.

Séptimo. DAR TRASLADO mediante asignación de trámite a los servicios de intervención municipal y a los servicios de Educación para realizar las gestiones oportunas a través del gestor.

Octavo. COMUNICAR la concesión de dicha ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

ANEXO I

RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2023 CONCEDIDAS POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14 DE FEBRERO DE 2023

| NOMBRE ENTIDAD | CIF | IMPORTE SUBVENCIONADO | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CENTRO COSTE | ANTICIPO 70% | RESTO SUBVENCIÓN 30% |
|---|------------|-----------------------|---------------------------|--------------|--------------|----------------------|
| AMPA Escola Mare de Déu del Sòl del Pont | G-08529380 | 1.584,00€ | 07.326.480.00 | 0719 | 1.108,80€ | 475,20€ |
| AFA Escola Emili Teixidor | G-64013626 | 760,00€ | 07.326.480.00 | 0720 | 532,00€ | 228,00€ |
| AMPA INS Miquel Martí i Pol | G-60701430 | 896,00€ | 07.326.480.00 | 0721 | 627,20€ | 268,80€ |
| INS Miquel Martí i Pol (certamen literari Sant Jordi) | Q-5850047A | 300,00€ | 07.326.480.00 | 0722 | 210,00€ | 90,00€ |
| Associació usuaris i usuàries de l'Escola Municipal de Música el Faristol | G-67322123 | 600,00€ | 07.326.480.00 | 0724 | 420,00€ | 180,00€ |

ANEXO II BASES DE LA SUBVENCIÓN

Primero. Estas Bases tienen por objeto regular las subvenciones nominativas a en materia de EDUCACIÓN correspondientes al ejercicio de 2023 concedidas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria la cual se imputa el gasto es el que se detalla en la Tabla del Anexo I.

Tercero. Las subvenciones nominativas otorgadas se tienen que destinar a la financiación de las actividades, proyectos, finalidades y objetivos recogidas en estas Bases.

Cuarto. Las entidades beneficiarias tendrán que justificar en la forma establecida a la legislación general de subvenciones antes del 31 de octubre de 2023.

Quinto. Las obligaciones generales de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las especiales se enumeran a continuación:

- Ejecutar los proyectos, actividades, finalidades y/u objetivos de la subvención nominativa en la forma y dentro de los plazos establecidos en estos Anexos.
- Indicar en las webs, redes sociales, folletos, carteles y otra documentación promocional y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Roda de Ter.

Sexto. Estas subvenciones nominativas son compatibles con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe global de todas ellas no exceda el coste total de la actividad subvencionada, caso en el cual la subvención otorgada se reducirá en la proporción necesaria.

Séptimo. Previamente al pago la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octavo. La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento de finalización de las actividades subvencionadas, y en todo caso como máximo hasta el 31 de octubre de 2023 y tendrá que estar firmado por quien posea la representación legal de la entidad beneficiaria.

Noveno. La cuenta justificativa estará formada por:

1. Una **MEMORIA DE ACTUACIONES**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los proyectos y



actividades realizadas; de las finalidades y objetivos logrados; de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

2. Una **MEMORIA ECONÓMICA**, que contenga una relación numerada secuencialmente y cronológica de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos. El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización del proyecto o actividad subvencionada e incluirán las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. **FACTURAS** y otros documentos de valor probatorio equivalente justificativas de los gastos realizados.

Décimo. El pago de la subvención se hará dentro de las condiciones siguientes: Anticipo de la subvención del 70% y el resto del importe del 30% antes del 31 de octubre de 2023 previa presentación de los documentos y justificantes establecidos en estas Bases.

Undécimo. Las subvenciones se podrán destinar a alguna o algunas de los siguientes gastos elegibles:

1. Adquisición de material específicamente necesario para la actividad y la administración de la entidad o asociación.
2. Confección de carteles, programas, impresos, etc., en soporte papel u otros, relativos a las actividades objeto de la subvención.
3. Gastos de seguros de responsabilidad civil, accidentes o mutualidades.
4. Gastos de alquiler de instalaciones o material necesarios para el desarrollo de las actividades objeto de subvención.
5. Gastos relacionados con actos culturales: recuerdos, seguros, obsequios y refrigerio de los participantes.
6. Gastos relacionados con la organización de encuentros vecinales (comidas populares, fiestas, celebraciones comunitarias, etc.)
7. Gastos vinculados a actividades de formación o de difusión cultural: profesores, desplazamientos, honorarios, dietas, etc.
8. Gastos de personal de la entidad: Se entienden por gastos de recursos humanos subvencionables las retribuciones al personal al servicio de la entidad/asociación/persona beneficiaria (incluidas las cuotas en la Seguridad Social o seguros de personal). Podrán aportarse como documentos justificativos certificado emitido por el secretario/a de la entidad con visto bueno del presidente/a.
9. Gastos de tributos siempre y cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



AJUNTAMENT DE RODA DE TER

10. Gastos relacionados con los voluntarios de la entidad: seguro, ropa, dietas y kilometraje. Se tendrá que adjuntar el documento firmado por ambas partes denominado "Compromiso de voluntariado" de aquellas personas de quienes se presenten gastos.

Duodécimo. Queda prohibido de destinar total o parcialmente la subvención a los siguientes gastos no elegibles:

1. Fiestas, celebraciones, clausuras o comidas y cenas, honorarios o dietas exclusivas para los cargos de la entidad.
2. Sanciones y multas.
3. Gastos de representación de cargos de la entidad.
4. Cobros con carácter lucrativo de los miembros de las entidades o las juntas.
5. Compra de obsequios (lotería, comida, regalos, etc.) con destino directo a los miembros de la entidad.

Decimotercero. El régimen jurídico aplicable será el establecido en estas Bases y Anexos, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de aquello establecido a legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

